



**ESTATUTO
SINDICATO NACIONAL DE
ADMINISTRADORES SERVICIOS DE
SALUD Y AFINES DEL SEGURO
SOCIAL**

INTEGRADA MODIFICACIONES DE TODAS LAS ASAMBLEAS (ESTATUTO CONTIENE LA REFORMAS DE ASAMBLEA 11 OCTUBRE 2024)

ESTATUTO SINASSASS

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE.

La organización regulada por este Estatuto se denomina SINDICATO NACIONAL DE ADMINISTRADORES DE SERVICIOS DE SALUD Y AFINES DEL SEGURO SOCIAL y sus siglas son SINASSASS. Esta organización se regirá por el presente estatuto y se funda con el carácter que le confiere el artículo 342 inciso a), del Código de Trabajo y con jurisdicción en toda la República.

ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO

El domicilio de la organización será: La ciudad de San José, calle 6 avenida 16 y 18. Dirección exacta: De la torre Omega de la clínica Bíblica 50 al Sur, 200 al Oeste y 75 Sur.

ARTICULO TERCERO: DEL OBJETO (Artículo reformado en Asamblea del 11 de octubre de 2024).

El Sindicato tiene por objeto, además de lo estipulado en el artículo 60 de la Constitución Política, artículos 339 y 340 del Código de Trabajo, lo siguiente:

- a) Promover la participación de sus miembros, para que, a través de sus aportes, se ayude al mejoramiento y defensa del Seguro Social.
- b) Representar a sus afiliados en el orden profesional, socioeconómico, legal y administrativo correspondiente y asumir la defensa de sus intereses.
- c) Promover espacios de concertación para que la defensa de los intereses de sus agremiados se concrete en lo posible, por las vías pacíficas y del respeto mutuo.

ESTATUTO FINAL

INTEGRADA MODIFICACIONES DE TODAS LAS ASAMBLEAS (ESTATUTO CONTIENE LA REFORMAS DE ASAMBLEA 11 OCTUBRE 2024)

- d) Brindar apoyo psicológico para ayudar al afiliado a enfrentar situaciones laborales que le causen afectaciones en su salud mental. **(Reformado Asamblea 11 octubre de 2024)**
- e) Fomentar la cultura general de sus afiliados, capacitándolos para el eficiente desempeño de sus funciones.
- f) Promover toda clase de eventos culturales, académicos, deportivos y de acercamiento social, que contribuyan al disfrute y bienestar de sus agremiados.
- g) Ejecutar dentro de los cánones legales, todas aquellas acciones y funciones que demande el interés de sus afiliados.

ARTICULO CUARTO: NORMAS JURIDICAS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

Para los efectos de su constitución, reglamento y actividades, el Sindicato se rige por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política, del Código de Trabajo, así como aquellos Convenios Internacionales suscritos y ratificados por Costa Rica que sean atinentes.

ARTICULO QUINTO: PROHIBICIONES

Queda prohibido al Sindicato efectuar propaganda político electoral o realizar actos que atenten contra la libertad religiosa, o que conduzcan a discriminación racial o de cualquier naturaleza. Igual prohibición rige para los organismos creados por este estatuto y para los miembros del Sindicato en funciones de este.

ARTICULO SEXTO: SOBRE LOS AFILIADOS (Artículo reformado en Asambleas del 14 octubre de 2022 y 11 de octubre de 2024)

Podrá ser afiliado (a) al SINASSASS Sindicato Nacional de Administradores de Servicios de Salud y Afines del Seguro Social todo trabajador (a) de la Caja Costarricense del Seguro Social que ocupe cualquiera de los puestos siguientes: Director (a) Administrativo-Financiero de Hospitales y Administrador de Áreas de

Salud, Sub-Administrador (a) de Hospitales, Director General de Hospitales y Áreas de Salud; Administrador (a) de Direcciones de Red Integradas de Prestación de Servicios de Salud, Administrador de Sucursales, Jefaturas reales y efectivas (independientemente de la disciplina), Profesionales de las diferentes ramas de la Administración, **en el tanto hayan realizado nombramientos como Profesional y se mantengan activos en las bolsas de interinos***, Directores Generales de Sede, Gerentes.

Los afiliados activos que al momento de pensionarse manifiestan el deseo de mantener esa condición*, en el tanto voluntariamente continúe aportando el 1% del monto de su pensión mensualmente, con lo cual conservará todos los deberes y derechos como afiliado activo.

***Reformado en Asamblea del 11 de octubre de 2024**

ARTICULO SÉTIMO: DE LOS REQUISITOS PARA SER AFILIADO (con reformas de Asamblea del 11 de octubre de 2024)

- a- Laborar para la Caja en cualquiera de las dependencias y puestos citados en el artículo sexto, **y los pensionados que al momento de su jubilación eran afiliados al sindicato, y, que manifestaron su deseo de mantener su condición de afiliados activos, en el tanto mantengan la continuidad en el aporte mensual*. (reforma de Asamblea del 11 de octubre de 2024)**
- b- Presentar solicitud de afiliación con la información requerida y debidamente firmada.
- c- Llenar la boleta de autorización para el rebajo por planilla de la cuota vigente. **Los afiliados pensionados deberán realizar los pagos mensuales por medio de transferencia bancaria, o, directamente en las oficinas del sindicato. (reforma de Asamblea del 11 de octubre de 2024)**
- d- Aprobación de la solicitud por parte de la Junta Directiva. Contra la resolución que al respecto se dicte, sólo cabrá el recurso de apelación ante la Asamblea

General, quien aprobará o no el ingreso del solicitante por simple mayoría de votos.

ARTICULO OCTAVO: DEBERES DE LOS AFILIADOS

Son deberes de los afiliados:

- a) Pagar la cuota ordinaria o cualquiera otra extraordinaria para fines expresos acordados por la Asamblea General.
- b) Aceptar, cuando lo haya solicitado por escrito, la deducción de la respectiva cuota que se le hará de su correspondiente salario. **En el caso de afiliados pensionados realizar los pagos de sus cuotas mensuales mediante transferencia bancaria o mediante deposito directo en las Oficinas del Sindicato. (Reforma en Asamblea del 11 de octubre de 2024)**
- c) Aceptar y respetar las disposiciones de este estatuto, las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre y cuando, las de ésta última no se opongan a las de aquélla.
- d) Tratar con la mayor reserva todos los acuerdos y disposiciones que se toman en el seno de la organización.
- e) Asistir a las Asambleas que se celebren, salvo motivos debidamente justificados.
- f) Aceptar los cargos y ejecutar eficientemente las funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO NOVENO: DERECHOS DE LOS AFILIADOS (Reformado en Asambleas del 14 octubre 2022 y 11 de octubre de 2024).

Son derechos de los Afiliados:

- a) Acoger los servicios que presta el Sindicato, conforme lo establece el artículo tercero de este estatuto; con excepción del acompañamiento legal y psicológico,

previstos en los incisos b y d. del citado artículo, los cuales se registrarán bajo las siguientes condiciones:

Acompañamiento legal:

1. Para atender procedimientos de investigación administrativa en los cuales el afiliado sea el investigado o el demandante. En casos de afiliados que no tienen los seis meses de aportes efectivos deberán cancelar el 40 % del costo de los honorarios del abogado asignado, previa firma de un compromiso de pago.
2. Para la defensa en causas penales en las cuales el afiliado haya sido demandado por causas propias o derivadas de las funciones o actos desarrollados o dictados en el puesto de trabajo, o para demandas interpuestas por el afiliado por violaciones a sus derechos laborales, previa valoración de la Secretaría General, de la Secretaría de Conflictos y Secretaría de Finanzas.

Los casos que califiquen para el acompañamiento legal se les aplicará la siguiente tabla en cuanto al aporte económico del Sindicato:

Con un mínimo de 12 cuotas mensuales aportadas:	60%
Con un mínimo de 24 cuotas mensuales aportadas:	70%
Con un mínimo de 36 cuotas mensuales aportadas:	80%
Con un mínimo de 60 cuotas mensuales aportadas:	90%
Mas de 60 cuotas mensuales aportadas:	100%

El porcentaje que le corresponde aportar al afiliado será cubierto al sindicato previa firma de un compromiso de pago, el cual deberá ser aprobado antes de asignar el caso al Abogado.

El afiliado que no tenga el mínimo de cuotas aportadas, según la tabla anterior, puede acceder al porcentaje de apoyo del sindicato aportando la

cantidad de cuotas faltantes, lo que deberá realizar en un solo pago antes de asignarle el caso al Abogado.

Apoyo Psicológico

El afiliado podrá solicitar al apoyo psicológico para atender problemas de salud emocionales derivadas o generadas por situaciones laborales que le impiden un desarrollo adecuado de su gestión.

Para tramitar el apoyo el afiliado debe presentar solicitud escrita, la cual puede ser por correo, con un pequeño detalle de la situación laboral que le aqueja.

El sindicato brindará a través del profesional en Psicología contratado un total de ocho sesiones, pudiéndose extender excepcionalmente hasta un máximo de 12 sesiones, previo criterio del profesional en Psicóloga.

En casos de afiliados que no tienen los seis meses de aportes efectivos deberán cancelar el 40 % del costo de los servicios profesionales del Psicólogo, lo que deberá hacer antes de asignar el caso y previa firma de un compromiso de pago.

- b) Tener voz y voto en las Asambleas Generales que se celebren;
- c) Elegir y ser electos para cualquier cargo dentro del Sindicato;
- d) Examinar los libros y demás documentos del Sindicato, en el entendido que sólo podrá hacerlo en presencia de los funcionarios encargados de su custodia;
- e) Apelar ante la Asamblea General de cualquier resolución de la Junta Directiva,
- f) Exigir su carné que lo acredite como miembro del Sindicato.

ARTICULO DECIMO: DE LA DESAFILIACION (artículo reformado en Asamblea de octubre de 2021)

Cualquier afiliado puede separarse del Sindicato cuando a bien lo tenga, siempre y cuando presente su renuncia formalmente por escrito ante la Junta Directiva y se encuentre al día con sus obligaciones económicas para con la organización.

Exceptuando aquellos afiliados que tienen un proceso de investigación

ESTATUTO FINAL

administrativo o penal abierto, y que su representación legal esté siendo asumido por el Sindicato en cuyo caso podrá hacer efectivo su renuncia hasta seis meses después de que el proceso se cierre.

Aplica para aquellos afiliados que, teniendo un proceso de investigación administrativa o penal abierto se acojan a su jubilación, en cuyo caso deben permanecer aportando el 1% del monto de la pensión.

CAPITULO SEGUNDO: DE LAS SANCIONES

ARTICULO DECIMO PRIMERO: SANCIONES DISCIPLINARIAS

Para los afiliados que no cumplan con sus deberes o den ocasión de queja por parte del Sindicato, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión de las garantías y derechos que ofrece el Sindicato durante un lapso que puede oscilar entre ocho y sesenta días;
- c) Expulsión, que sólo podrá ser decretada por la Asamblea General, mediante la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes en dicha asamblea.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORGANOS QUE IMPONEN LAS SANCIONES

Las sanciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo anterior podrá imponerlas la Junta Directiva. Cuando se tratara de una suspensión del afiliado, éste podrá apelar la resolución de la Junta Directiva ante la Asamblea General, la cual resolverá definitivamente por simple mayoría de votos de los presentes. La expulsión sólo podrá acordarla la asamblea convocada para conocerla.

ARTICULO DECIMO TERCERO: CAUSAS DE AMONESTACION

Son causas de amonestación:

- a) Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas de Asamblea General;
- b) El no pago de dos cuotas consecutivas o de la manifiesta irregularidad en el pago de estas, siempre que sea injustificado;
- c) El desacato a las disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CAUSAS DE SUSPENSION

Son causas de suspensión:

- a) Haber sido amonestado por dos veces y cometer falta que podría dar lugar a la tercera, en un lapso de noventa días;
- b) Haber faltado al respeto de hecho o de palabra, debidamente comprobado, a algún miembro de la Junta Directiva o afiliado, en funciones de su cargo;

ARTICULO DECIMO QUINTO: CAUSAS DE EXPULSION

Son causas de expulsión:

- a) Haber sido suspendido por dos veces durante un año e incurrir dentro del mismo lapso, en causal que pudiera dar lugar a una tercera suspensión;
- b) El haber incurrido en cualquiera acción u omisión, contrarias a los fines del Sindicato, que a juicio de la Asamblea General, amerite esta medida.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPULSION

Es entendido que para la expulsión de un afiliado debe seguirse lo previsto en el artículo 345 inciso g) del Código de Trabajo. Asimismo, debe seguirse el siguiente procedimiento:

- a) El afiliado debe ser informado de los cargos que se le imputan con no menos de diez días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea que conocerá su caso;
- b) El punto relativo a la expulsión se incluirá en el orden del día;
- c) En el acto de la asamblea, debe brindársele al afiliado un espacio para su defensa.

ARTICULO DECIMO SETIMO: SANCIONES A MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA (Reformado en Asamblea del 11 de octubre de 2024)

Los miembros de Junta Directiva que injustificadamente se ausenten de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias se sancionarán de la siguiente manera:

- a) Por ausencia injustificada a dos sesiones en un mes, amonestación verbal.
- b) Por ausencia injustificada a tres sesiones continuas o discontinuas en un plazo de dos meses, amonestación escrita.
- c) Por ausencia injustificada a cuatro sesiones continuas o discontinuas en un plazo de tres meses, suspensión de credenciales por un plazo de tres meses.
- d) Por ausencia injustificada a cinco sesiones continuas o discontinuas en un plazo de cuatro meses, suspensión temporal de credenciales hasta por cuatro meses.
- e) Por ausencias injustificadas mayores a seis sesiones continuas o discontinuas, suspensión temporal de credenciales desde el momento en que queda en firme la suspensión y hasta la celebración de la próxima Asamblea, para que sea esta instancia la que resuelva en definitiva la permanencia del miembro en la Junta Directiva o en su defecto defina su sustitución.

Se entiende que las ausencias son acumulativas para efectos de la aplicación de la escala de sanciones.

Las sanciones descritas en los incisos a), b), c), d) y e) será potestad de la Junta Directiva mediante acto motivado, para lo cual aplicará el siguiente procedimiento:

- 1- Revisión de las actas en las cuales se registre la ausencia del miembro de Junta Directiva.

- 2- Solicitud de descargo al miembro de Junta Directiva de sus ausencias injustificadas
- 3- Resolución motivada de la Junta Directiva sobre la sanción impuesta, la cual le será notificada al miembro de Junta Directiva. Por ser un acto de mera constatación a esta resolución no le caben los recursos ordinarios.

CAPITULO TERCERO: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA

La reunión de todos los miembros del Sindicato forma la asamblea general. Esta es la máxima autoridad del Sindicato y sus atribuciones son las señaladas por el artículo 346 del Código de Trabajo y aquéllas que expresamente se señalan en este Estatuto.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS Y QUORUM

La convocatoria y comprobación del quórum de las asambleas se regularán de la siguiente manera:

- a. Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva, en forma escrita y se reunirá válidamente en primera convocatoria con las dos terceras partes del total de sus miembros. Si no se alcanza el quorum en esta primera convocatoria se dará un tiempo de espera de treinta minutos y se hará una segunda convocatoria y el quórum en esta ocasión será de la mitad más uno del total de afiliados. Si tampoco se alcanzara el quórum requerido, se convocará en un plazo de quince minutos una tercera convocatoria y la Asamblea dará inicio con los afiliados presentes.
- b. La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año; en el mes de octubre.
- c. La Asamblea General extraordinaria podrá ser convocada por la Junta Directiva cuando lo crea necesario, señalando en la convocatoria los motivos que la justifican

ESTATUTO FINAL

d. Una tercera parte de los afiliados podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. En esa solicitud se harán constar los motivos que tienen para ello. La Junta Directiva estudiará y resolverá la petición. En caso afirmativo, convocará a asamblea ocho días después de su resolución. No procediendo esa convocatoria, a juicio de los miembros de Junta Directiva, ésta dará las explicaciones del caso a los interesados.

ARTICULO VIGESIMO: FIRMEZA DE LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA

Los acuerdos de la Asamblea entrarán en vigor ocho días después de haber sido adoptados. Durante este lapso, diez o más miembros podrán pedir revisión de lo acordado, salvo en los casos que tengan carácter de acuerdo firme.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Además de las señaladas en el artículo 346 del Código de Trabajo, son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:

- a) Nombrar, cada vez que venza su vigencia, a la Junta Directiva y al Órgano de Fiscalía, cuyos miembros podrán ser reelectos;
- b) Nombrar los representantes del Sindicato ante los organismos en los que deba tener representación y sean de su competencia;
- c) Nombrar en su seno un Tribunal de Honor para los fines que más adelante se consignan;
- d) Emitir los reglamentos que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la organización, aprobándolos por simple mayoría;
- e) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- f) Acordar la unión o fusión con otros Sindicatos, federaciones o confederaciones;
- g) Aprobar o improbar los presupuestos anuales, los balances y estados financieros que se le presenten;

- h) Cualesquiera otras que expresamente le confieren el estatuto, el Código de Trabajo, Convenciones Colectivas que sean propias del carácter de Suprema Autoridad del Sindicato.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ASAMBLEA DE FINAL DE PERIODO

En la Asamblea General del mes de octubre, se tratará lo siguiente:

- a) La elección de los miembros de Junta Directiva y Órgano de Fiscalía cuando fuere del caso;
- b) Conocer los informes presentados por los directivos salientes;
- c) Aprobar el presupuesto anual;
- d) Conocer de la marcha general del Sindicato.

CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DEL SINDICATO

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA JUNTA DIRECTIVA (Modificado 06 octubre 2023)

La Dirección Administrativa y Ejecutiva del Sindicato estará a cargo de una Junta Directiva integrada por diez miembros y un fiscal Titular, un Fiscal Suplente, de la siguiente forma:

- a) Secretario General
- b) Secretario General Adjunto
- c) Secretario de Actas y Correspondencia
- d) Secretario de Conflictos
- e) Secretario de Organización
- f) Secretario de Finanzas

- g) Secretaria de la Mujer Trabajadora
- h) Secretaria de Asuntos Nacionales e Internacionales
- i) Vocal 1
- j) Vocal 2
- k) Fiscal Titular
- l) Fiscal Suplente

.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: VIGENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos por periodos sucesivos.

Podrán ser removidos únicamente cuando en Asamblea General se acordare por una mayoría de las dos terceras partes de los asistentes, si por motivo de reorganización o por cualquier otra causa justificada, así se creyera conveniente.

Transitoriamente y con el fin de que a futuro los miembros de Junta Directiva no concluyan todos al mismo tiempo y con la intención de realizar nombramientos por periodos de mayor duración (4 años), en la elección de octubre de 2015 se elegirá la mitad de la Junta Directiva por el lapso de cuatro años y a la otra mitad, por dos años, según se indica a continuación:

Por cuatro años:

- Secretaría General
- Secretaría de Actas y Correspondencia
- Secretaría de Organización y Comunicación
- Secretaría de la Mujer Trabajadora
- Vocal 1

Por dos años:

- Secretaría General Adjunta
- Secretaría de Conflictos
- Secretario de Finanzas
- Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales
- Vocal 2
- Fiscal Titular
- Fiscal Suplente

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez a la semana, en el día, lugar y hora que la misma Junta determine. Extraordinariamente podrá sesionar cuando sea convocada por el Secretario General o por cinco de sus miembros. El quórum para sesionar lo formarán la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos de Junta Directiva serán tomados por decisión mayoritaria de los miembros presentes; en caso de empate, el voto del secretario general valdrá doble.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: SESIONES EN SECRETO

La Junta Directiva podrá sesionar en secreto cuando circunstancias muy calificadas lo ameriten y siempre que sea acordado por unanimidad de sus integrantes.

ARTICULO VIGESIMO SETIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Convocar a asambleas generales ordinarias o extraordinarias de acuerdo a lo previsto en este estatuto;
- b) Nombrar a los representantes del Sindicato que sean de su competencia;

- c) Velar por el fiel cumplimiento del presente estatuto y ocuparse de la realización práctica de los objetivos contenidos en el artículo tercero del mismo;
- d) Resolver y tratar con las personas correspondientes los problemas de trabajo que se llegasen a presentar;
- e) Resolver aquellos problemas que por su naturaleza económica, social o administrativa, afecten a los asociados;
- f) Todos aquellos asuntos propios de sus funciones, estipulados en el presente estatuto, o en la convención colectiva.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL SECRETARIO GENERAL (con reformas de la Asamblea del 11 de octubre de 2024)

Son atribuciones del Secretario General

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de junta directiva y asambleas; sean estas ordinarias y/o extraordinarias, así como a las reuniones y otros asuntos que le sean asignados.
- b) Representar en todos los actos al Sindicato, tanto en sus relaciones internas como externas;
- c) Tener la representación jurídica de la organización en todos los conflictos tanto de carácter judicial como extrajudicial;
- d) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva, lo mismo que de las asambleas generales;
- e) Firmar en conjunto con la Secretaría de Actas y Correspondencia, las actas de las sesiones de Junta Directiva.
- f) Autorizar en conjunto con la Secretaría de Finanzas cualquier erogación financiera de conformidad con las resoluciones de Junta Directiva.
- g) Firmar acuerdos, contratos financieros y de cooperación, así como convenios con personas físicas o jurídicas, con el fin de alcanzar los objetivos del sindicato

- h) Abrir, dirigir y mantener el orden de las sesiones, así como suspender y levantar las mismas en cada caso;
- i) Velar por la buena marcha y administración del Sindicato, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos y resoluciones de las asambleas y de la Junta Directiva;
- j) Desempeñar las comisiones y tareas que le encomiende la Junta Directiva.
- k) Firmar acuerdos o contratos financieros con personas físicas o jurídicas, con el fin de alcanzar los objetivos del sindicato.
- l) La secretaria general tendrá voz y voto en todas las decisiones que se conozcan en la junta directiva y ejercerá voto de calidad en asuntos que resultaren con votación empatada.
- m) Emitir acto formal de nombramiento temporal de los vocales para sustituir alguna de las Secretarías, con excepción de la Secretaria General que solo puede ser sustituida por la Secretaría General Adjunta.
- n) Garantizar que se le dé seguimiento a los afiliados que tienen casos de acompañamiento legal o psicológico, según la distribución que al efecto acuerde la Junta Directiva. Se incluye los casos asignados a la misma Secretaría General.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA SECRETARIA GENERAL ADJUNTA (con reformas de la Asamblea del 11 de octubre de 2024)

Son atribuciones y deberes de la Secretaría General Adjunta:

- a) Sustituir al Secretario General en su ausencia o por delegación de la Junta Directiva, con las mismas atribuciones y deberes de aquél.
- b) Desempeñar las otras comisiones y tareas que le encomiende la Junta Directiva.
- c) Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva y asambleas; sean estas ordinarias y/o extraordinarias, así como a las reuniones y otros asuntos que le sean asignados.

- d) Redactar y firmar toda la correspondencia relativa a esta secretaría, así como archivarla y mantenerla localizable para cuando se requiere.
- e) Velar por la buena marcha y administración de la secretaria que representa, debiendo presentar un informe cada tres meses de sus gestiones ante la Junta Directiva.
- f) Darle seguimiento y/o acompañamiento al agremiado que está siendo representado por el sindicato en algún procedimiento de investigación, según le fue asignado, debiendo presentar informes ante la junta directiva del avance o situaciones especiales.

**ARTICULO TRIGESIMO: DE LA SECRETARIA DE ACTAS
Y CORRESPONDENCIA (con reformas de la Asamblea del 11 de octubre de 2024)**

Son atribuciones y deberes de la Secretaría de actas y correspondencia:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de junta directiva y asambleas; sean estas ordinarias y/o extraordinarias, así como a las reuniones y otros asuntos que le sean asignados.
- b) Firmar, junto con el Secretario General, todo documento importante.
- c) Redactar, firmar y archivar toda la correspondencia del Sindicato.
- d) Desempeñar las comisiones y tareas que le encomiende la Junta Directiva.
- e) Tomar el acta de las sesiones de junta directiva, manteniéndolas al día, en orden y archivadas. *
- f) Presentar anualmente ante la asamblea general, el acta de la asamblea general anterior.
- g) Llevar el control y al día, los asuntos pendientes y/o finalizados de los miembros de Junta Directiva.
- h) En cada sesión de junta directiva, disponer del acta de la sesión anterior para su aprobación y de la agenda del día con los temas a tratar.

- i) Velar por la buena marcha y administración de la secretaria que representa, debiendo presentar un informe cada tres meses de sus gestiones ante la junta directiva.
- j) Encargarse de las labores de divulgación, enlace y aquéllas propias de la secretaria que tiene a cargo.
- k) Darle seguimiento y/o acompañamiento al agremiado que está siendo representado por el sindicato en algún procedimiento de investigación, según le fue asignado, debiendo presentar informes ante la junta directiva del avance o situaciones especiales.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DEL SECRETARIO DE CONFLICTOS (con reformas de la Asamblea del 11 de octubre de 2024)

Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Conflictos:

- a) Apersonarse a los conflictos de trabajo, individuales y colectivos que se presenten y recoger toda la información relativa a los mismos;
- b) Informar a la Junta Directiva todo lo relativo a dichos conflictos;
- c) Encargarse de las labores de divulgación, enlace y aquéllas propias de su cargo.
- d) Desempeñar las otras comisiones y tareas que le encomiende la Junta Directiva. Asistir puntualmente a las sesiones de junta directiva y asambleas; sean estas ordinarias y/o extraordinarias, así como a las reuniones y otros asuntos que le sean asignados.
- e) Conocer de los conflictos laborales que nuestros agremiados les trasladen en sede administrativa y/o judicial.
- f) Valorar cada caso en concreto que llegue a conocer para establecer si el conflicto puede ser atendido por un representante sindical o se le debe de asignar un profesional en derecho para iniciar con su defensa.

- g) Valorar cada solicitud de acompañamiento legal o ayuda psicológica que le planteen los afiliados, y, de ser necesario asignarle el profesional correspondiente.
- h) Redactar y firmar toda la correspondencia relativa a los asuntos de competencia de esta Secretaría, así como mantener un archivo localizable.
- i) Velar por la buena marcha y administración de la secretaria que representa, debiendo presentar un informe en cada sesión de junta directiva, de las gestiones de esta secretaria.
- j) Darle seguimiento y/o acompañamiento al agremiado que está siendo representado por el sindicato en algún procedimiento de investigación, según le sea asignado, debiendo presentar informes ante la junta directiva del avance o situaciones especiales.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN (con reformas de la Asamblea del 11 de octubre de 2024)

Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Organización

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de junta directiva y asambleas; sean estas ordinarias y/o extraordinarias, así como a las reuniones y otros asuntos que le sean asignados.
- b) Velar por la buena marcha y administración de la secretaria que representa, debiendo presentar un informe cada tres meses de sus gestiones ante la junta directiva.
- c) Asistir y participar de las reuniones que la junta directiva le encomiende.
- d) Encargarse y coordinar con las otras secretarías, vocales y fiscalía las labores de divulgación, comunicación y enlace, así como aquéllas propias de su cargo.
- e) Mantener al día y actualizadas las redes sociales que tenga el sindicato como medios de comunicación y divulgación (WhatsApp, Telegram, Instagram, facebook, sitio web, etc), con temas de importancia, interés y actualizados

(convenios, posiciones del sindicato ante temas de denuncia y/o información general, estatutos, etc)

- f) Redactar y firmar toda la correspondencia relativa a esta secretaría, así como archivarla y mantenerla localizable para cuando se requiere.
- g) Organizar la logística que requieran los eventos, reuniones, asambleas generales, congresos y otras actividades que la junta directiva le encomiende.
- h) Darle seguimiento y/o acompañamiento al agremiado que está siendo representado por el sindicato en algún procedimiento de investigación, según le fue asignado, debiendo presentar informes ante la junta directiva del avance o situaciones especiales.
- i) Justificar las ausencias a las sesiones de junta directiva, asambleas, reuniones y otros en que deba de participar ante la fiscalía.
- j) Encargarse de las relaciones públicas internas y externas del Sindicato;
- k) Desempeñar las otras comisiones y tareas que le encomiende la Junta Directiva.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LA SECRETARIA DE FINANZAS (con reformas de la Asamblea del 11 de octubre de 2024)

Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de junta directiva y asambleas; sean estas ordinarias y/o extraordinarias, así como a las reuniones y otros asuntos que le sean asignados.
- b) Velar por la buena marcha y administración de la secretaria que representa, debiendo dar cuenta del estado económico del sindicato, así como los gastos efectuados cuando sean requeridos por la junta directiva.
- c) Presentar anualmente en cada asamblea general del sindicato el informe financiero del periodo correspondiente.
- d) Presentar cada tres meses ante la Junta Directiva el informe financiero del estado económico del Sindicato.

- e) Deberá de velar de forma integral por las finanzas del sindicato y poner en conocimiento de la junta directiva si conoce o considera que se está ante un gasto excesivo o anómalo. Así como de informar si se da algún disparador del gasto que tenga un crecimiento importante.
- f) Ocuparse del cobro de las cuotas de los afiliados;
- g) Autorizar en conjunto con la Secretaría General cualquier erogación financiera de conformidad con las resoluciones de Junta Directiva.
- h) Encargarse de todo aspecto presupuestario y económico del Sindicato;
- i) Depositar a nombre del Sindicato en la cuenta bancaria los dineros percibidos por cualquier concepto. Podrá tener en la caja la cantidad de efectivo autorizado para gastos o pagos menores de urgencia, según el límite fijado por la Junta Directiva.
- j) Responder ante la Asamblea General y Junta Directiva, de sus actos como secretaria de finanzas,
- k) Desempeñar las otras comisiones y tareas que la encomiende la Junta Directiva.
- l) Darle seguimiento y/o acompañamiento al agremiado que está siendo representado por el sindicato en algún procedimiento de investigación, según le fue asignado, debiendo presentar informes ante la junta directiva del avance o situaciones especiales.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DE LOS VOCALES (Modificado en Asambleas del 06 octubre 2023 y 11 de octubre de 2024)

Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de junta directiva y asambleas; sean estas ordinarias y/o extraordinarias, así como a las reuniones y otros asuntos que le sean asignados.

- b) Cumplir con todas aquellas actividades y responsabilidades con el más alto grado de compromiso y responsabilidad, las cuales se describen en cada una de las secretarías que conforman la junta directiva, debiendo presentar un informe de las gestiones realizadas durante el tiempo en que la sustituyeron.
- c) Velar por la buena marcha y administración de la vocalía que representa, debiendo presentar un informe cada tres meses de sus gestiones ante la junta directiva.
- d) Darle seguimiento y/o acompañamiento al agremiado que está siendo representado por el sindicato en algún procedimiento de investigación, según le fue asignado, debiendo presentar informes ante la junta directiva del avance o situaciones especiales.
- e) Sustituir en caso de ausencias temporales o definitivas a los miembros de junta directiva, excepto al Secretario General y al Fiscal;
- f) Cumplir con aquellas comisiones y tareas que le encomiende la Junta Directiva.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: SECRETARIA DE LA MUJER (Modificado en Asamblea del 11 de octubre de 2024)

Son deberes y atribuciones de la Secretaría de la Mujer Trabajadora:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de junta directiva y asambleas; sean estas ordinarias y/o extraordinarias, así como a las reuniones y otros asuntos que le sean asignados.
- b) Velar por la buena marcha y administración de la secretaria que representa, debiendo presentar un informe cada tres meses de sus gestiones ante la junta directiva
- c) Darle seguimiento y/o acompañamiento al agremiado que está siendo representado por el sindicato en algún procedimiento de investigación, según le

fue asignado, debiendo presentar informes ante la junta directiva del avance o situaciones especiales.

- d) Participar en actividades generales o específicas tendentes al fortalecimiento del papel de la mujer en el ámbito laboral y social
- e) Formar parte de comisiones específicas por delegación de Junta Directiva.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: SECRETARIA DE ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES. (Modificado en Asamblea del 11 de octubre de 2024)

Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de junta directiva y asambleas; sean estas ordinarias y/o extraordinarias, así como a las reuniones y otros asuntos que le sean asignados.
- b) Velar por la buena marcha y administración de la secretaria que representa, debiendo presentar un informe cada tres meses de sus gestiones ante la junta directiva
- c) La secretaria de Asuntos Nacionales e Internacionales tendrá voz y voto en todas las decisiones que se conozcan en la junta directiva
- d) Darle seguimiento y/o acompañamiento al agremiado que está siendo representado por el sindicato en algún procedimiento de investigación, según le fue asignado, debiendo presentar informes ante la junta directiva del avance o situaciones especiales.
- e) Representar al Sindicato, por delegación de la Junta Directiva, en los diferentes asuntos en los que sea necesaria su participación, tanto a nivel nacional como internacional.
- f) Formar parte de comisiones específicas por delegación de Junta Directiva

ARTICULO TRIGESIMO SETIMO: DEL ORGANO DE FISCALIA (Modificado en Asambleas del 06 octubre 2023 y 11 de octubre de 2024)

- a) La Fiscalía es un órgano independiente de la Junta Directiva. Puede presentar ante la junta directiva los informes que considere y, ante la Asamblea General, un informe anual sobre las actuaciones de la Junta Directiva.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones de junta directiva y asambleas; sean estas ordinarias y/o extraordinarias, así como a las reuniones y otros asuntos que le sean asignados.
- c) Solicitar a cada secretaria y vocalía informes de su gestión o de algún caso específico del cual tenga conocimiento
- d) Está obligado a denunciar ante la junta directiva, asamblea general o en sede judicial, los actos contrarios que pudieren llegar a realizar algún miembro de junta directiva.
- e) Velar por la buena marcha y administración de la fiscalía que representa.
- f) Darle seguimiento y/o acompañamiento al agremiado que está siendo representado por el sindicato en algún procedimiento de investigación, según le fue asignado, debiendo presentar informes ante la junta directiva del avance o situaciones especiales.
- g) Existirá un órgano de fiscalía compuesto por un fiscal Titular y un fiscal Suplente, quien será electos por períodos de dos años con posibilidad de ser reelecto por periodos sucesivos, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:
- h) Participar en las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz.
- i) Vigilar que la conducta de los miembros de la Junta Directiva se ajuste a lo dispuesto en el presente estatuto, reglamento y acuerdos aprobados por la asamblea;
- j) Vigilar que los actos del Sindicato se ajusten a lo dispuesto por las leyes vigentes y el presente estatuto;

- k) Revisar los pagos que realiza el Sindicato, así como los estados financieros que presente la secretaría de finanzas y revisar los libros y registros que debe llevar éste y el secretario de actas y correspondencia.
- l) El Fiscal Suplente participará de las sesiones de Junta Directiva en caso de ausencia del Fiscal Titular, sin menoscabo de que ambos puedan participar en forma simultánea si la Junta Directiva lo considera necesario.

CAPITULO QUINTO: DE LOS FONDOS DEL SINDICATO

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DE LOS FONDOS DEL SINDICATO

Los fondos del Sindicato estarán formados con las cuotas de los afiliados y de todas aquellas contribuciones extraordinarias que para fines específicos se crearen; así como de todos aquellos ingresos lícitos que se reciban.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: DESTINO DE LOS FONDOS

Los ingresos del Sindicato, salvo aquellas partidas que tienen un fin específico, se utilizarán para lograr los propósitos que se persiguen en el artículo tercero de este estatuto. Los excedentes que quedaren una vez realizados todos los gastos se acumularán en reservas especiales, salvo otra disposición de la Asamblea General.

ARTICULO CUADRAGESIMO: CUOTA DE AFILIACION

La cuota que debe pagar cada afiliado será del 1.00% del salario total mensual bruto y será deducida directamente por la empresa al afiliado, girando dicho patrono mensualmente el monto total de las cuotas deducidas a favor del Sindicato. La Junta Directiva por medio del Secretario de Finanzas y el Órgano de Fiscalía, pueden solicitarle a la empresa un detalle de las cuotas deducidas a sus afiliados.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: PAGO DE CUOTAS NO REBAJADAS POR PLANILLA DE SALARIOS

A los afiliados que por diferentes razones no les sea rebajada la cuota mensual en la planilla de salarios, deben realizar el pago en forma directa al Sindicato por los medios que crea convenientes, exigiendo el recibo correspondiente que haga constar que está al día en el pago de sus cuotas.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: DE LOS PAGOS (artículo reformado en octubre de 2021)

Todos los pagos que tenga que realizar el Sindicato pueden ser hechos por cualquiera de los diferentes sistemas de pago electrónico que existen en el mercado. Los gastos inferiores a **¢200,000,00** colones se podrán realizar en efectivo mediante el fondo de caja chica, sin menoscabo que también puedan hacerse por los otros medios. Este monto podrá ser revisado y variado por acuerdo de Junta Directiva.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: FIRMAS EN LOS CHEQUES (artículo derogado mediante acuerdo de Asamblea General del 08 en octubre de 2021)

Los cheques que gire el Sindicato deben ser firmados por el Secretario General y el Secretario de Finanzas.

CAPITULO SEXTO DURACION Y DISOLUCION

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: DURACION

El Sindicato tiene término de duración indefinido y sólo podrá ser disuelto por la mayoría de las dos terceras partes de sus miembros reunidos en asamblea general, convocada y constituida para tal fin, o por los Tribunales a que se refieren los artículos 333 y 350

del Código de Trabajo. En todo caso, el Sindicato se somete a lo dispuesto en los artículos 355 y 356 del Código de Trabajo vigente.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: MODIFICACION DEL ESTATUTO

El presente estatuto puede ser reformado total o parcialmente si así lo acuerda la Asamblea General como máxima autoridad del Sindicato, para lo cual se seguirán los trámites que señala el artículo 349 inciso e) del Código de Trabajo. El proyecto de reforma, deberá ser enviado a los afiliados con no menos de diez días de anticipación a la asamblea en que será conocido y debe incluirse como un punto de la agenda a tratar.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: Se procede a la elección de los miembros de la Junta Directiva y Fiscal quedando electos las siguientes personas: